

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hautville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows for subscription durations: Por un mes, Por tres meses, Por seis meses.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La cruel epidemia que durante dos años ha llenado de luto á casi todos los pueblos de la Península, y los recios temporales que han seguido despues á tan terrible azote...

V. M., que en tan alto grado posee las virtudes y cualidades de su pueblo, ha procurado en ese periodo, uniendo su dolor al de la nacion entera, recompensar con el testimonio de su Real afecto á todos aquellos que por la exaltacion de sus humanitarias acciones han tenido la envidiable honra de sobresalir entre sus conciudadanos.

Al premiar, empero, acciones exclusivamente humanitarias, hijas de las virtudes cristianas, con las condecoraciones de las Ordenes creadas por los ilustres antecesores de V. M. con distinto objeto y para recompensar servicios civiles y militares hechos al Estado, se ha observado la conveniencia y necesidad de crear una Orden especial, que por su nombre, estatutos é insignias, esté en relacion y armonia con los actos que no reconocen otro móvil que la exaltacion de los sentimientos de caridad, de filantropía y de amor fraternal.

Ya existen algunos precedentes que autorizan esta innovacion: tales como la cruz de epidemias que se concede únicamente á los médicos, y las que solo se dan por servicios de guerra. Fundado en ellos, el Ministro que suscribe se atreve á proponer á V. M. de acuerdo con sus dignos compañeros, la creacion de una Orden civil que se titulará «de la Beneficencia», destinada á premiar solamente á los individuos de ambos sexos que presten servicios extraordinarios durante las epidemias, y á los que en casos de aflicciones públicas, como naufragios, terremotos, inundaciones, incendios &c., arriesguen su vida ó sus intereses en beneficio de sus semejantes.

Madrid 17 de Mayo de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una condecoracion civil para premiar á los individuos de ambos sexos que en tiempo de calamidades públicas presten servicios extraordinarios.

Art. 2.º La condecoracion de que habla el artículo anterior, llevará el nombre de «Orden de la Beneficencia» y se ajustará en un todo al diseño que se acompaña.

Art. 3.º La Orden de la Beneficencia será de primera clase con uso de placa, y de segunda y tercera sin ella, y se concederá segun los respectivos méritos y circunstancias.

Art. 4.º Corresponde la cruz de primera clase: 1.º A los funcionarios de todas las dependencias del Estado, á los particulares, cualquiera que sea su clase, profesion ú oficio, que espontáneamente, ó por delegacion de la Autoridad, pasen de un punto libre de toda calamidad pública, á otro en que exista alguna, y sufran en consecuencia de los servicios que hayan prestado, los funestos efectos de aquella con grande y probado riesgo de la vida.

2.º A los que hayan hecho donativos voluntarios de fondos ó efectos que, con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades. Los que se hallen en este caso deberán ademas haber permanecido en el punto en donde la calamidad se hubiere presentado.

3.º A los que con riesgo de su vida salvaran ó procurasen salvar la vida de alguna persona en naufragio, incendio ú otro acontecimiento de este género.

Art. 5.º Para obtener la cruz de segunda clase es necesario: 1.º Reunir las dos primeras condiciones ó requisitos de que hablará el art. 6.º

2.º Se concederá tambien á los comprendidos en la condicion 3.ª del mismo artículo, siempre que,

aceptados sus servicios, haya tenido efecto la presentacion de los mismos, y á los que, habiendo pasado al pueblo afligido por la calamidad, no hayan realizado aquellos por enfermedad ú otro accidente ordinario que les imposibilita, á cuyo fin los interesados lo acreditarán debidamente.

3.º Pueden aspirar á ella los comprendidos en la condicion 3.ª del art. 6.º ya citado, siempre que, habiendo ó no prestado servicios, hayan sufrido lesion física grave á consecuencia de la calamidad existente.

4.º Tienen asimismo derecho los funcionarios públicos que sin descuidar el desempeño de sus respectivos deberes, como tales, hayan prestado servicios extraordinarios de mayor ó menor importancia, con motivo de la calamidad existente.

5.º Son acreedores igualmente los que no residiendo en el punto de la calamidad hubieren hecho donativos voluntarios de fondos ó efectos que segun las circunstancias del que se encuentre en este caso indiquen que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades.

Art. 6.º Se concederá la cruz de tercera clase á los que reunan alguno de los requisitos siguientes:

1.º Haberse ofrecido en el punto donde exista la calamidad, con aceptacion y efecto de la oferta, á socorrer personalmente á los que á causa de aquella hayan experimentado lesion física ó estado en algun riesgo inminente.

2.º Haber adelantado fondos del propio peculio, con calidad de reintegro, ó bien efectos para la curacion ó salvacion de los desgraciados, fondos ó efectos que con arreglo á la posicion social del que los adelante, indiquen por su número ó calidad que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades.

3.º Se concederá igualmente á los que, no reuniendo ninguno de los mencionados requisitos, hayan pasado espontáneamente y sin excitacion alguna de un punto libre de toda calamidad pública, á otro que la experimente, con el objeto de prestar servicios, aunque á su llegada ya no sean estos necesarios, á cuyo fin, y para evitar abusos, los interesados se proveerán de una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su residencia en la que conste la fecha del ofrecimiento, consignando ademas que á su salida continuaba la calamidad que lo motivó. Esta certificacion deberá presentarse al Alcalde del pueblo afligido, que pondrá en ella el V.º B.º para los efectos de este decreto.

Art. 7.º Para acreditar los servicios prestados en caso de calamidades públicas, es necesario presentar un certificado de la Autoridad superior civil de la provincia, previo informe de la municipalidad del pueblo en que aquellos hubieran tenido efecto.

Art. 8.º Para acreditar el derecho á la cruz de primera y segunda clase, es indispensable, ademas del certificado de que habla el artículo anterior, hacer una informacion de cuatro testigos pobres y cuatro acomodados, con intervencion de un Regidor del Ayuntamiento.

Art. 9.º En los referidos certificados deberá constar que los servicios han sido gratuitos.

Art. 10. Los diplomas de la cruz de primera clase llevarán el sello de Ilustres; los de la segunda el sello primero, y los de la tercera el segundo, único derecho que por ellos pagarán los interesados.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

Enterada S. M. con dolorosa sorpresa de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en que trascribe el aviso dado á su autoridad por el reverendo Obispo de Cartagena de la interseccion de dos folletos protestantes titulados El Alba y Extractos de las Santas Escrituras, que circulaban en su diócesis clandestinamente, se ha servido disponer que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, vigile cuidadosamente en esa provincia de su cargo, á fin de impedir la introduccion ó circulacion de estos escritos ú otros semejantes, excitando el celo de los Promotores fiscales, para que estos por su parte acudan á cumplir la ley allí donde haya quien la infrinja.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1856.—Escosura.—Señor Gobernador de la provincia de...

Administracion.—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Andrés Seres, Alcalde de Zaydín, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Huesca, en que el Juez de primera instancia de Fraga pide autorizacion para procesar al Alcalde de Zaydín D. Andrés Seres; de cuyo expediente resulta:

Que el 26 de Agosto de 1853 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Fraga un escrito de denuncia en nombre de D. Blas Ibaiz y de Don José y D. Antonio Ibaiz Angas, el primero Capitan y los otros dos Tenientes de la Milicia Nacional de la villa de Zaydín, en el que referian que, hallándose reunida la compania en la tarde del 7 de Junio para tratar de asuntos propios de su instituto, dispuso el Capitan que formaran por estatura los individuos que la componian, á lo cual se negaron

varios de ellos, retirándose del sitio de la reunion; que de este acto de insubordinacion dieron parte inmediatamente á los Regidores D. Manuel Garcia, D. Mariano Soxolla y D. Francisco Seres, y al Síndico D. Antonio Samper, para que lo pudiesen en conocimiento del Alcalde, cuya Autoridad, lejos de reprimirlo y castigarlo, lo habia aprobado, diciendo: Que ya estaba cansado de D. Blas Ibaiz, y que si cogia el trabuco lo iria á asesinar en su propia casa; y que posteriormente habia añadido el mismo Alcalde á presencia del alguacil de la Alcaldia: Que no pararía hasta deshacer la Milicia Nacional de Zaydín.

Prévia la fianza de calumnia prestada por los denunciadores, y la ratificacion de estos en su escrito, se recibió por el Juzgado informacion de testigos para la justificacion de los hechos.

Algunos Nacionales declararon de una manera vaga que habian oido decir de público que el Alcalde habia proferido las expresiones de que va hecho mérito.

Don Antonio Ibaiz Murillo, Secretario del Ayuntamiento de la expresada villa, expuso en su declaracion que no tenia noticia de que semejantes expresiones hubiesen sido pronunciadas por el Alcalde; y que por el contrario, hallándose aquel presente cuando los Regidores y el Síndico evacuaron su cometido, el Alcalde habia reprobado la conducta de los Nacionales desobedientes.

En los mismos términos se expresa D. Mariano Soxolla, que fue uno de los Regidores encargados de cumplir aquella comision.

El alguacil de la Alcaldia declaró que lo único que habia oido decir á D. Andrés Seres era, que si él hubiera mandado, algunos de los Nacionales no estarían en la compania.

El Juez de primera instancia conceptuó que el sumario arroja méritos bastantes para sujetar á un procedimiento criminal al Alcalde de Zaydín, y pidió autorizacion al Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad oyó al referido Alcalde, quien manifestó en su defensa que las amenazas de que se le hacia cargo eran falsas, inventadas por uno de los bandos que existían en el pueblo, por el mismo que el día 20 de Agosto habia atropellado su autoridad y le habia herido gravemente; y que nadie de buena fe podría poner en duda su adhesión á la Milicia Nacional, en cuyas filas habia servido en las épocas en que ha regido esta institucion, arrojando por la causa de la libertad cuantos compromisos y sacrificios eran conocidos de toda la provincia.

El Gobernador denegó la autorizacion con dictamen de la Diputacion provincial, fundándose en que no aparecian justificadas las amenazas que se habian denunciado, reconociendo á la vez el relevante patriotismo de D. Andrés Seres; los importantes servicios que ha prestado, y haciendo mérito de la division que reina en el pueblo, de la que surgen elementos constantes de desórden en mengua del principio de autoridad.

Visto el art. 100 de la Ordenanza de la Milicia Nacional, segun el que corresponde al Consejo de subordinacion y disciplina el conocer de todas las faltas cometidas en el servicio:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que no corresponde al Alcalde de Zaydín la represion y castigo de la falta de subordinacion en que incurrieron los Nacionales que en la tarde del 7 de Junio desobedecieron á su Capitan:

Considerando que la expresion que se supone pronunciada por aquella Autoridad á presencia del alguacil de la Alcaldia, de que no pararía hasta deshacer la Milicia Nacional de Zaydín, ha sido desmentida por el mismo alguacil en su declaracion:

Considerando que de las diligencias practicadas en el sumario no se deduce ni remotamente la certeza de la amenaza que se atribuye al citado Alcalde, toda vez que esta no se halla confirmada por las declaraciones de los testigos presenciales, D. Mariano Soxolla y D. Antonio Ibaiz Murillo, que son los únicos que han depuesto por ciencia propia.

El Tribunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal,

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador civil de Huesca.

Sanidad.—Negociado 2.º.—Circular.

En atencion á que en algunos puntos se ha desarrollado la epizootia rasiolosa en los ganados, y deseando la Reina (Q. D. G.) que por todos los medios posibles se contengan los estragos que pueda causar, se ha servido resolver que manifieste V. S., á la mayor brevedad, si en esa provincia se ha hecho el ensayo de la vacuna en el ganado lanar, desde que época se viene verificando, las mejoras que se hayan obtenido, y si se ha practicado todos los años.

Es tambien la voluntad de S. M. que se recomiende á V. S., como ya se hizo en orden circular de 14 de Febrero de 1853, excite á los ganaderos á ensayar la inoculacion de la viruela en sus ganados,

que tan buenos resultados dió en años anteriores, reencargando á los profesores de Veterinaria la necesidad de que la ejecuten, y especialmente á los Subdelegados, siempre que los dueños se presten á ello, convencidos del bien que les reporta; dando cuenta V. S. á este Ministerio de los resultados que se obtengan, con las observaciones que estime convenientes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley con el fin de que el ganado caballar y mular comprado en España por el Gobierno inglés, y cuya venta debe hacerse en Gibraltar por cuenta del mismo, sea libre de derechos de Aduanas á su introduccion en el reino, siempre que los compradores sean súbditos españoles.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

A LAS CORTES.

Ajustada la paz, en virtud del Tratado que acaba de firmarse en Paris, el Gobierno de la Gran-Bretaña se ha visto obligado á disponer la venta inmediata de un número considerable de cabezas de ganado caballar y mular que acababa de comprar en la Península y de reunir en Gibraltar, con el fin de atender á las necesidades de la guerra.

La mayor parte de aquellas, vendida pública ó privadamente, se halla destinada á volver á España, mediante el pago del derecho establecido en el arancel de Aduanas, cuya circunstancia ha de influir, de una manera eficaz, en el bajo precio de las ventas. En su consecuencia, el Representante del Gobierno inglés en esta corte ha remitido al de S. M., con recomendacion, una solicitud que el Oficial comisionado para la compra y venta del ganado de que se trata, ha formulado con el objeto de que los caballos y mulas que se importen en la Península vendidos en Gibraltar á súbditos españoles y procedentes de compras hechas en nuestro pais, sean libres de los derechos de entrada.

La disposicion 10 de las que se hallan vigentes de la ley de 9 de Julio de 1841 previene que el ganado cuya admision esté permitida por el Arancel, podrá desembarcarse en el momento de llegar los buques á los puertos, precediendo obligacion de cumplir las formalidades de Instruccion y de satisfacer los derechos.

Pero considerando las circunstancias especiales que concurren en este caso, el Gobierno de S. M. entiende que conviene establecer una excepcion en cuanto al ganado de procedencia española, que acaba de ser comprado en nuestro pais y que haya de introducirse en el mismo; puesto que, ademas de la notable ventaja que podrán obtener los compradores nacionales, no será menor el beneficio que reportarán nuestra agricultura y comercio, por la considerable baratura con que será dable realizar las adquisiciones en vista de la apremiante necesidad en que el Gobierno inglés se halla de proceder á la enajenacion.

Apoyado en estas razones de equidad, y atendido lo conveniente que es dar esta muestra de deferencia al Gobierno de una nacion amiga y aliada de la España, el Ministro que suscribe, autorizado competentemente por S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 23 de Mayo de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El ganado caballar y mular que ha sido comprado en varias de las provincias de España por el Gobierno inglés, y cuya venta debe hacerse en Gibraltar por cuenta del mismo, será libre del pago de derechos del arancel de aduanas á su introduccion en el reino, siempre que los compradores sean súbditos españoles.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes sobre la manera de cumplir lo prescrito en el artículo anterior, á fin de que no sufran perjuicio los intereses públicos.

Madrid 23 de Mayo de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder el Regimen ejecutivo á D. José Valentin Zufria, nombrado Cónsul de la Republica del Perú en la Coruña; á D. Edmundo Juan Turner, nombrado Cónsul de la Gran-Bretaña en Cartagena; al Baron de Fimnot, nombrado Cónsul de Francia en Santander; á D. Ruperto de la Cavada Mendez Vigo, nombrado Cónsul de los Países-Bajos en idem; á D. Gerónimo Ruiz de la Parra, nombrado Cónsul de Venezuela en idem, y á D. Luis Hernando Lopez, nombrado

Cónsul del mismo pais en las Palmas de la Gran-Canaria.

S. M. se ha dignado igualmente autorizar á Don Jorge Williams para que pueda desempeñar el Viceconsulado de Inglaterra en Granada; á D. José Félix San Juan, para el de la misma nacion en Santoña; á D. Manuel Mayol el de Portugal en Palma; á D. Mateo Bover y Oliver, el del Brasil en el mismo punto, y á D. José Mariño el de Bélgica en Santiago de Cuba.

El Cónsul de España en Móbilta (Estados-Unidos de América), participa á esta Secretaria, con fecha 16 de Abril último, el fallecimiento en aquella ciudad del súbdito Norte-americano D. Bartolomé Gomez, natural, segun parece, de Santiago de Galicia, soltero y de edad de 30 años, que tenia en Commerce Street un establecimiento de bebidas titulado Liberty Coffee House.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el difunto, se presenten en este Ministerio á enterarse de varios particulares relativos á este abintestato.

RECTIFICACION.

En el Real decreto, art. 4.º, donde se nombran los Vocales de la comision encargada de preparar el proyecto de ley orgánica para el Consejo de Estado, se ha omitido el nombre de D. Juan Vanhalen, Conde de Perampus, Teniente General, Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

9 Mayo 1856. Al Director general de Infanteria.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Manuel Gamba y Cacho.

Id.—Id. sustitucion al cabo segundo José Diaz.

Id.—Id. refugio y abono de sueldos al Teniente D. Eusebio Posada y Garcia.

Id.—Concediendo al Capitan D. Manuel Sanchez y Andrujo la cruz de Caballero de Isabel la Católica, en lugar del año de abono que para optar á la de San Hermenegildo obtuvo con arreglo al Real decreto de 5 de Enero de 1852.

10 id. de id.—Id.—Concediendo refugio y abono de haberes al Capitan D. Juan Gomez y Picos.

Id.—Negando el grado de Coronel al primer Comandante D. Bernardo Rivero y Cabada.

12 id. de id.—Aprobando una propuesta de ascenso para la provision de 10 Tenientes.

Id.—Destinado al provincial de Segovia al Teniente D. Sebastian la Corte y Moreno.

Id.—Concediendo dos meses de Real licencia al Teniente del provincial de Vich D. Juan Gomez y Perez.

13 id. de id.—Id.—Concediendo refugio al Teniente del batallon provincial de Cáceres, núm. 36, D. Manuel Nuñez y Garrido.

Id.—Id. al Subteniente del regimiento de infanteria de Extremadura, núm. 15, D. Froilan de Castro y Vinas.

14 id. de id.—Id.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Emilio Ezealada y Artega.

Id.—Declarando mayor antigüedad en el grado de sargento primero al segundo Felipe de la Rúa y Sanchez.

Al Director general de Infanteria.—Resolviendo que el sargento primero Antonio Gallardo y Reyes quede á su disposicion y sea destinado á uno de los cuerpos que guarderen el distrito de Granada.

Id.—Negando empleo de primer Comandante al segundo D. Ramon Espadero y Lopez.

15 id. de id.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante D. Antonio Martinez y Rojo.

Id.—Id. al Teniente D. José Bahilero y Ramos.

Id.—Concediendo el pase al segundo Comandante D. Antonio Luque y Gorrasco.

Al cuerpo de Estado Mayor de ejército y plazas.—Id. id. á continuar sus servicios en las Milicias de Canarias, de que procede, al Subteniente D. Luis Cubas y Fernandez.

Relacion de los Tenientes de infanteria ascendidos á este empleo, de los colocados en cuerpos, á quienes por Real orden de esta fecha se les destina á los que á continuacion se expresan:

D. Manuel Soto y Pascual, Capitan graduado Teniente del batallon provincial de Tortosa, núm. 70, al regimiento de la Albuera, núm. 26.

D. Juan Aguirre y Albarán, Capitan graduado Teniente del batallon provincial de Alcalá de Henares, número 53, al regimiento de Burgos, núm. 36.

D. Fernando Campos y Muñoz, Capitan graduado Teniente del batallon provincial de Ultramar, núm. 77, al regimiento de Burgos, núm. 36.

D. José María Girasol y Fuster, Capitan graduado Teniente del batallon provincial de Pamplona, núm. 53, al regimiento de Cantabria, núm. 39.

D. Luciano Breton y Cabello, Capitan graduado Subteniente del regimiento de Bailen, núm. 21, de Teniente al batallon provincial de Alcalá de Henares, núm. 53.

D. José Martinez Nieto, Teniente graduado Subteniente del regimiento de Borbon, núm. 17, de Teniente al batallon provincial de Pontevedra, núm. 47.

D. Justo Muñoz y Blanco, Teniente graduado Subteniente del regimiento de Navarra, núm. 25, de Teniente al batallon de Tortosa, núm. 70.

D. Francisco Puga y Coco, Subteniente del regimiento de Rey, núm. 1.º, de Teniente al batallon provincial de Pamplona, núm. 53.

D. Tomas de las Heras y Obregón, Subteniente del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al batallon provincial de Ultramar, núm. 77.

D. Francisco Beiter y Madero, Teniente graduado Subteniente del regimiento de la Albuera, núm. 26, de Teniente al batallon provincial de Toledo, núm. 29.

D. Modesto Fernandez y Alvarez, Teniente graduado Subteniente del regimiento de Saboya, núm. 6, de Teniente al batallon provincial de Covadonga, núm. 62.

D. Domingo Boyren y Grifull, Subteniente del regimiento de Málaga, núm. 40, de Teniente al batallon provincial de Logroño, núm. 13.

D. Miguel Cáceres y Diaz, Subteniente del regimiento de Guadalupe, núm. 20, de Teniente al batallon provincial de Burgos, núm. 4.

D. José Sanchez y Sanchez, Subteniente de infanteria procedente del ejército de Filipinas, de Teniente al batallon provincial de Gerona, núm. 37.

CABALLERIA.

9 Mayo 1856. Al Director general de Caballeria.—Concediendo mayor antigüedad en el empleo de Comandante grado de Teniente Coronel y Coronel, á D. Antonio Yeste Castañeda, Coronel de reemplazo en esta corte.

tipo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir a hacer sus proposiciones a los notarios señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 23 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo a las personas que se crean con derecho a la propiedad de todos los bienes que constituyen la capellanía fundada en la ermita de Nuestra Señora de la Vega, de la villa de Muelentes, por D. Martín de Herrera y Ron, con reserva del usufructo que en los mismos correspondía a su actual capellan D. Bruno Conde, para que en el término de 30 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, acudan a este Juzgado y escribanía del infrascripto a deducir el de que se crean asistidos por medio de procurador con poder bastante; pues de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia la Buena a 5 de Mayo de 1856.—Mariano del Valle.—Por su mandado, José Escudero. 1930

D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a la propiedad de todos los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Muelentes fundó D. Manuel Gonzalez con reserva del usufructo que en los mismos correspondía a su actual capellan D. Antonio Gonzalez, para que en el término de 30 días, a contar desde el día de la inserción en la *Gaceta* oficial del Gobierno acudan a este Juzgado y escribanía del infrascripto a deducir el de que se crean asistidos por medio de procurador con poder bastante; y de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia la Buena a 28 de Abril de 1856.—Mariano del Valle.—De su orden, José Escudero. 1979

Por providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del escribano del número D. Bernardo Diaz de Antaño, se ha declarado caducadas en favor de la sociedad mixta titulada «Consuelo» las acciones números 18 y 19 de dicha sociedad que posee D. José Mercat, notando a no haberse presentado ante ni persona en cuyo poder se hallen las acciones a virtud de los llamamientos practicados a usar del derecho que pudieran asistirles en los autos que sobre pago de dividendos o amortización de las acciones promovió la sociedad.

Lo que de orden del Sr. Juez se anuncia en este periódico para conocimiento del público, y que llegue a noticia del poseedor de dichas acciones.

Madrid 17 de Mayo de 1856.—Bernardo Diaz de Antaño. 1936

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Baltasar Hermoso del Río, Alcalde constitucional de este Juzgado, se cita a Doña María Rita Trota, cuya actual paradero se ignora, ó a sus herederos, caso de haber fallecido, para que por sí ó por medio de apoderado en legal forma, comparezcan en esta Audiencia, sita en la Plaza de la Constitución, portales del Peseo el día 26 del corriente y hora de las doce de la mañana a celebrar juicio verbal con Doña Rufina Rivas sobre pago de 340 rs.; pues de no hacerlo se sustanciará el juicio en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que se creen con derecho a los bienes de la capellanía fundada en el suprimido convento de San Francisco de esta población por Doña María Perez de Castro, para que en el término de 30 días, contados desde el día que se publique en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, que por único se le asigna, comparezcan en este Juzgado y escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado en forma, a deducir el que se crea asistido; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarse lo prescrito el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por el procurador de este Juzgado D. Antonio Ramirez en nombre de Doña Juana de Córdoba y Cerrillo, vecina de esta ciudad, en que solicita se le adjudiquen en propiedad conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes.

Dado en Badajoz a 17 de Mayo de 1856.—Francisco Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Aguado. 1984

D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia en comisión del distrito del Sagrado de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplazo por el término legal a Doña Dolores Moreno, como dueña de una casa número 19 antiguo y 23 moderno, en la calle de San Isidro de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado y escribanía del infrascripto a explicar el traslado que por término de seis días y con arreglo a la ley de empicamiento civil se le ha conferido de la demanda de menor cuantía que contra la suscrita ha interpuesto D. Juan Pedro Alarregui, como administrador del Sr. Marqués de Zumalcarregui, sobre pago de 1448 rs. 30 mrs., réditos vencidos en fin del año pasado de 1855 impuesto sobre dicha casa, bajo apercibimiento de que pasado, si no se presenta, se parará el pleito en su rebeldía con arreglo a la citada ley, y le parará el perjuicio correspondiente.

Granada y Mayo 15 de 1856.—Demetrio Asenjo.—Por mandado de dicho señor, Andres Fernandez. 1982

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la escribanía de D. Miguel García Nobajas, se vende en pública subasta un molino harinero y arrocero, con cuatro muelas, titulado el Algodor, situado en término del pueblo de Silla, partido judicial de Tortueña, provincia de Valencia, y varias tierras contiguas al mismo molino, algunas de ellas de riego, distribuidas en siete pedruzcos; habiendo sido tasadas estas por D. Vicente Pineda, agrimensor, vecino de Valencia, en la cantidad de 10,282 rs. 4 mrs., y el molino por el arquitecto D. Carlos España y Perez en 320,000 reales. Dichas fincas son de libre disposición y de procedencia libre, teniendo contra sí un censo enfiteusico, del que se paga por canon anual 40 rs. en favor de la encomienda de Silla. El remate será simultáneo en dicho Juzgado de primera instancia y en el de Tortueña el día 9 de Junio próximo, de doce a una de la tarde. No se admitirá postura por menos de las dos terceras partes. Los licitadores que se presenten, ó fiadores en su caso, deben acreditar que pagan 500 rs. de contribución, ó en su defecto depositar previamente 1,000 rs. en la Caja general de Depósitos, Banco de España, ó en sus sucursales de provincia, que harán constar en debida forma. Será cargo del rematante poner el precio del remate en esta corte y a disposición del Juzgado de la Audiencia, así como en el piso bajo de la territorial, y de él se deducirá la carga ya expresada y cualquiera otra que resulte. Se admiten desde luego proposiciones en la escribanía del actuario, plazuela de la Leña, número 43, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad, y se administrarán las demás noticias que se exijan, é igualmente se admitirán posturas en el Juzgado de Tortueña.

Madrid 24 de Mayo de 1856.—Nobajas. 1983

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 24 de Mayo de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior. — Pasa a la comisión de estas varias peticiones con las de elecciones y verificación de poderes. — Se publica un decreto. — Pasa a las comisiones respectivas varias exposiciones. — Orden del día. Se aprueban algunos dictámenes de la comisión de peticiones. — Anunciase por el Sr. Marqués de Ovieco una interpelación al Sr. Ministro de Fomento. — Se dirigen preguntas a los Sres. Ministros de la Guerra y de Estado. — Se lee una exposición por el Sr. Mansi al art. 2.º del proyecto de ferro-carril de Andalucía y Extremadura. — Tómanse en consideración una enmienda del Sr. Bueno. — Orden del día para el lunes. — Alcance de los asuntos anunciados, el dictamen de comisión sobre aplicación del fondo de calamidades públicas de 1855 a 1856. — Se levanta la sesión a las seis. — Se abrió a la mitad y media, y leyó el acta de la anterior quedando aprobada.

Se mandaron pasar a la comisión de actas nueve peticiones de las elecciones verificadas en otros tantos distritos de la provincia de Barcelona.

Quedaron pendientes las leyes las siguientes:

Primera. Autorizando a los Ayuntamientos para seguir cobrando las contribuciones.

Segunda. Sobre abono de años de servicio a los Nacionales de 1833.

Tercera. Concediendo una pensión a Doña María Cardell.

Cuarta. Sobre redención de cargas espirituales y temporales.

Pasaron a las comisiones correspondientes: una exposición de D. Miguel Jaumandreu y otro proponiendo una adición a la ley de Ayuntamientos; otra del Ayuntamiento del Puerto de Santa María en apoyo del proyecto de ley del Sr. Gonzalez de la Vega y otros sobre el ferro-carril de Jerez a Cádiz; y a la de peticiones las presentadas en secretaría desde el día 17, comprensivas desde el número 1,280 al 1,300.

El Sr. Forgas presentó dos exposiciones, una de la Junta de comercio de Sevilla, haciendo ver el mal estado de las cáñamas; que se hallan en comunicación con Extremadura y Huelva, y la otra de los maestros y oficiales taponeros de Talavera de la Reina, pidiendo que la protección que se dispensa a esa industria en la provincia de Gerona se dispense en todas las demas.

Se mandó pasar a las secciones, y por el nombramiento de comisión, un proyecto de ley que leyó el Sr. Ministro de Hacienda, para que no adueñen derechos al entrar en España el ganado caballar y mular que se va a vender en Gibraltar por el Gobierno inglés, siempre que sea español y compradores los españoles; y otro del señor Ministro de Fomento autorizando al Gobierno para hacer varias modificaciones en el ferro-carril de Sevilla a Cádiz.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que el Congreso se reuniera en secciones a las seis en punto.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Sin discusión ninguna fueron aprobados los dictámenes señalados con los números 1,173, 1,176, 1,177, 1,178 y 1,179; y leído el 1,180 en que la comisión proponía que pasase al Ayuntamiento el proyecto de ley que se crea asistidos por medio de procurador con poder bastante; y de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Se leyó el dictamen número 1,181, en que la comisión proponía que pasase al Gobierno la solicitud de Doña Fulgencia Abascal Perez, viuda de D. Pedro de la Sierra, pidiendo una pensión por los servicios prestados por su esposo como Alcalde y médico de Riotuerto, muerto del cólera. Los Sres. Otero y Labrador llamaron la atención al Sr. Ministro de la Gobernación para que cuanto antes se presentase el proyecto de ley, a fin de señalar las pensiones debidas a las viudas y huérfanos de los facultativos muertos en la epidemia.

El Sr. Ministro de la Gobernación dijo que un proyecto de ley de esta clase no podía improvisarse, que era necesario reunir muchos datos, que el consejo de Sanidad se ocupaba de este asunto, que se activaría todo lo posible, pues el Gobierno estaba convencido de la necesidad de la justicia con que pedían las familias de tan beneméritos profesores.

Puesto a votación el dictamen quedó aprobado.

Leído el 1,182 en que la comisión opinaba que pasase al Gobierno la petición de D. José María Sim, director del periódico *Eco de la Actualidad* que se publicaba en Barcelona, quejándose de haberse visto obligado a suspender su publicación por las sugerencias de la Autoridad eclesiástica de la diócesis, fue impugnado por los señores Comisarios de Martín, fundándose el primero en que había visto algunos artículos del periódico citado, en los cuales no se tocaba la cuestión del dogma, habiendo sido por el contrario tan atrozmente que se había visto precisado a suspender la publicación del periódico que con tanta ilustración redactaba.

El Sr. Martín dijo que sin juzgar la cuestión creía que esta era una cuestión que debía mirarse con toda detención para que los escritores públicos se vieran respetados como era debido. Tanto el Sr. Comisario como el Sr. Martín propusieron que se adicionara el dictamen diciendo que el Gobierno diera cuenta a las Cortes de la resolución que adoptase. Contestaron, como de la comisión, los Sres. Zorrilla y Peña, manifestando que el director de ese periódico no había sufrido las persecuciones que se decían; que la Autoridad eclesiástica no había hecho más que exigir el celo de la Autoridad civil para que cumpliera la ley, y que el Sr. Martín, director de la *Actualidad* que no entrase en el asunto que decía la Autoridad eclesiástica, y que sin más que eso el periódico había dejado de publicarse; y por último expusieron que las Cortes debían aprobar el dictamen.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo que si el director de ese periódico creyó que la Autoridad civil se había excedido, debía haberse quejado de la tropelía, y que en su concepto este asunto tenía todos los visos de que al pleitor no le convenía continuar en la publicación, por lo cual había cesado en ella.

Puesto a votación el dictamen, quedó aprobado.

Leído el 1,183 en que la comisión era de dictamen que pasase al Gobierno la solicitud de D. Manuel Antonio Rodríguez, Teniente graduado de Capitán, retirado en la villa de Fonsagrada, provincia de Lugo, pidiendo el retiro correspondiente a su clase como recompensa de sus servicios y por corresponderle con arreglo a las Reales órdenes de 5 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1840, el Sr. García Jove hizo relación de los méritos del Sr. Rodríguez diciendo que le creía acreedor a lo que solicitaba, interin obtenía una colocación correspondiente a su clase; y tanto más, cuanto que hay otros dos de su misma clase que tienen sueldo, disfrutando también uno procedente de las filas carlistas a quien la opinión pública designa como el asesino del padre del Sr. Rodríguez, lo cual da un triste espectáculo.

Contestó el Sr. Ministro de la Guerra que no conocía el expediente de que se trataba, pero que por el contenido de la petición veía que el interesado no se quejaba de ninguna injusticia que se hubiese cometido con él, califico de muy grave el acensar en público a un individuo que se le ha asesinado a otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

El Sr. Cuervo (D. Ramon) dijo que el Sr. Rodríguez había obtenido su retiro sin pedirlo, y que habiendo recibido el sueldo de otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

El Sr. Cuervo (D. Ramon) dijo que el Sr. Rodríguez había obtenido su retiro sin pedirlo, y que habiendo recibido el sueldo de otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

Contestó el Sr. Ministro de la Guerra que no conocía el expediente de que se trataba, pero que por el contenido de la petición veía que el interesado no se quejaba de ninguna injusticia que se hubiese cometido con él, califico de muy grave el acensar en público a un individuo que se le ha asesinado a otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

Contestó el Sr. Ministro de la Guerra que no conocía el expediente de que se trataba, pero que por el contenido de la petición veía que el interesado no se quejaba de ninguna injusticia que se hubiese cometido con él, califico de muy grave el acensar en público a un individuo que se le ha asesinado a otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

Contestó el Sr. Ministro de la Guerra que no conocía el expediente de que se trataba, pero que por el contenido de la petición veía que el interesado no se quejaba de ninguna injusticia que se hubiese cometido con él, califico de muy grave el acensar en público a un individuo que se le ha asesinado a otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

Contestó el Sr. Ministro de la Guerra que no conocía el expediente de que se trataba, pero que por el contenido de la petición veía que el interesado no se quejaba de ninguna injusticia que se hubiese cometido con él, califico de muy grave el acensar en público a un individuo que se le ha asesinado a otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

Contestó el Sr. Ministro de la Guerra que no conocía el expediente de que se trataba, pero que por el contenido de la petición veía que el interesado no se quejaba de ninguna injusticia que se hubiese cometido con él, califico de muy grave el acensar en público a un individuo que se le ha asesinado a otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

Contestó el Sr. Ministro de la Guerra que no conocía el expediente de que se trataba, pero que por el contenido de la petición veía que el interesado no se quejaba de ninguna injusticia que se hubiese cometido con él, califico de muy grave el acensar en público a un individuo que se le ha asesinado a otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

Contestó el Sr. Ministro de la Guerra que no conocía el expediente de que se trataba, pero que por el contenido de la petición veía que el interesado no se quejaba de ninguna injusticia que se hubiese cometido con él, califico de muy grave el acensar en público a un individuo que se le ha asesinado a otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

Contestó el Sr. Ministro de la Guerra que no conocía el expediente de que se trataba, pero que por el contenido de la petición veía que el interesado no se quejaba de ninguna injusticia que se hubiese cometido con él, califico de muy grave el acensar en público a un individuo que se le ha asesinado a otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

Contestó el Sr. Ministro de la Guerra que no conocía el expediente de que se trataba, pero que por el contenido de la petición veía que el interesado no se quejaba de ninguna injusticia que se hubiese cometido con él, califico de muy grave el acensar en público a un individuo que se le ha asesinado a otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

Contestó el Sr. Ministro de la Guerra que no conocía el expediente de que se trataba, pero que por el contenido de la petición veía que el interesado no se quejaba de ninguna injusticia que se hubiese cometido con él, califico de muy grave el acensar en público a un individuo que se le ha asesinado a otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

El Sr. Peña: No se puede suprimir la Imprenta Nacional porque las Cortes han resuelto que exista, y siendo así, ¿qué puede hacer el Gobierno con esta solicitud? Lo mismo que está haciendo ya hoy: encomendando trabajos a otros imprentas cuando en la Imprenta Nacional no pueden hacerse.

No hay más privilegio en favor de la Imprenta que el que se deduce lógicamente de su existencia. La solicitud por tanto carece de objeto.

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.

Se leyeron los relativos a las peticiones 1,190 y 1,191, y se aprobaron sin discusión.

Leído el 1,192 en que la comisión opinaba se declarase no haber lugar a deliberar sobre la solicitud del pueblo de Azuaga, pidiendo se exija la responsabilidad a los que recogieron las prendas de vestuario de la Milicia nacional en 1844, y se le autorice para usar de los fondos de propios a fin de completar el vestuario, dijo el Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: No sé que motivos puede tener la comisión para proponer que no haya lugar a deliberar. Los que reclaman prendas que ellos mismos no hubieran podido menos de decirles que el trazo de la Ciudad-Real es más favorable a su provincia que el que estos señores han sostenido. De todas maneras deseo que conste que si he votado en contra de una de las enmiendas que se votaron ayer, y que fue presentada por los Diputados de la provincia de Cáceres, ha sido por el compromiso que tenía contraído con mi provincia.

Viniendo a la enmienda, empezaré diciendo que confío en que la comisión la aceptará, porque viene a mejorar el proyecto que nos ocupa; y tanto así, que uno de los representantes del Gran Central ha manifestado que esta enmienda acepta la prolongación del camino hasta Sevilla... Oigo decir a los señores de la comisión que aceptan la enmienda, y en esto caso no quiero molestar más al Congreso.

El Sr. Marqués de la VEGA ARMILLO: En el concepto de que el camino a que se refiere la enmienda ha de ser una línea aparte de la que nos ocupa, y sacarse aparte de subasta, la comisión no tiene inconveniente en admitir la prolongación desde Mérida a Sevilla por los puntos más convenientes cuando estén hechos los estudios.

El Sr. LUXÁN, Ministro de Fomento: El Gobierno no tiene inconveniente en admitir por su parte la enmienda en los términos en que la comisión la ha explicado.

Hecha la oportuna pregunta fue tomada en consideración. Se leyó otra enmienda de los Sres. Bueno, Suarez, Nicolau y otros para que entre las palabras Mérida y Badajoz se intercalaran las siguientes: «atravesando la Sierra de Barrós en su mayor extensión».

El Sr. LUXÁN, Ministro de Fomento: La enmienda que acaba de tomarse en consideración hace en mi concepto excesada la que se ha leído.

El Sr. BUENO: No era yo quien debía sostener esta enmienda; pero su autor no llevará a mal que la retire, porque efectivamente es excusada una vez tomada en consideración la anterior.

Terminadas las enmiendas, se leyó el art. 2.º que decía así: «Se autoriza igualmente al Gobierno para otorgar en el mismo término y a los expresados concesionarios otro ferro-carril que, partiendo del de Madrid a Almansa entre Alcazar de San Juan y Socuellamos, y pasando por Manzanares, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz, vaya a terminar en la frontera de Portugal. Esta línea se prolongará desde Mérida a Badajoz, y desde Badajoz a Sevilla por los puntos más convenientes».

El Sr. MARTIN: Las Cortes conocerán mi posición particular; yo conozo también cuál es, y entro con gran desconfianza en esta materia, no porque deje de creer que tengo razón y que lo que pido en favor de la provincia que represento es muy justo, sino porque después de la discusión que aquí ha habido, y después de las votaciones que se han hecho, no es posible que abriguemos esperanza alguna de que se atiendan las reclamaciones de las provincias de Toledo y Cáceres; pero yo voy a cumplir con un deber impungando el art. 2.º

¿Qué ocurre aquí con esta línea? Que se van a reconstruir en un ferro-carril todos los del Mediodía de la Península; que al camino más imperfecto que tenemos, porque es el primero que se construyó, van a venir tres líneas generales, la de Alicante, la de Cádiz, y ahora la de Portugal con todas sus adyacencias. ¿Es esto conveniente al país? ¿Pueden contarse las Cortes que una empresa vaya a monopolizar todo el porvenir de la nación? ¿Quiéren que cuanto se exporte de las provincias más pingües de España vaya por ese ferro-carril? ¿Está conforme esto con el resuelto por las Cortes? La ley decía que serían vías generales todas las que partan desde Madrid a los puertos ó fronteras, y ahora se pretende dar el carácter de vías generales a las que vienen a confluir en uno de los brazos de esas líneas. Vean las Cortes si esto está de acuerdo con lo aprobado.

Señores, la provincia de Toledo ha sido generosa con todas las demas en la cuestión de ferro-carriles, y hoy que solicita, en unión con la de Cáceres, que se atienda a sus necesidades haciendo que el ferro-carril a Portugal atraviese por esas provincias, se la desaira, causando con esto un gran perjuicio a todo el país, porque la línea que la comisión propone va a ser mucho más extensa y costosa que lo sería la línea del Tajo. Esta línea tiene los estudios concluidos, y por término medio se ha calculado que cada legua costará 3 millones de reales, lo cual prueba que no debe ofrecer grandes dificultades; y cuando esto es así, se quiere sostener el trazado por la cuenca del Guadiana cuando no hay estudios hechos, y no se sabe ni las dificultades que ofrecerá esa línea, ni el costo que tendrá.

Pero aun suponiendo que las dificultades y el costo fueran menores que el de la otra línea, todavía resultaría un perjuicio para la nación de que se adoptara aquella línea, porque el camino sería mucho más extenso, y al cabo de algunos siglos el exceso que pagarán las mercancías y los pasajeros por el mayor número de leguas que tendrían que recorrer desde Madrid a la frontera, impondría tanto como el coste que hoy va a tener esa línea.

Yo bien sé que nada adelantará con oponerme al artículo 2.º, porque este y todos los demas serán aprobados; pero conque en un deber reclamando en favor de una provincia como la de Toledo, que tantos sacrificios ha hecho en favor de la libertad, y que al mismo tiempo es de las que más contribuyeron, porque es la segunda en contribución de continos y la sexta en la territorial. Estoy persuadido de que los reclamaciones no serán escuchadas, pero algún día se reconocerá el error que hoy se comete, si bien por desgracia no será tiempo de remediarlo.

Ruego por lo mismo a las Cortes, que desechando el art. 2.º, se modifique en términos en que se concilien los intereses de la provincia de Ciudad-Real, Toledo y Cáceres.

El Sr. GARCIA GOMEZ: Señores, si se trata de un ferro-carril para unir a Madrid con Lisboa, seguramente que nada más natural que el trazado seguido en la misma dirección que lleva el Tajo y que entrarán en Portugal por donde entra este río; pero hace tiempo que se empezó a debatir entre las dos naciones la conveniencia de construir un ferro-carril que uniera a ambos países, y se designó Badajoz como punto más conveniente para la entrada en el reino vecino.

Tan pronto como se anticipó a que sujetáramos, y por eso el trazado que propone la comisión es el más preferible. Este trazado ofrece menores dificultades que el de Tajo, y es al mismo tiempo menos costoso; es menos costoso, porque tenemos una gran parte de ese camino construido, y ofrece menos dificultades porque así lo demuestran los estudios de una y otra línea.

Se ha dicho aquí que hay una diferencia de 42 leguas de que la línea de la otra, y esto es una equivocación, porque la diferencia no consiste más que en cuarenta y cuatro kilómetros; y como para eso tenemos en explotación la sección hasta Socuellamos y parte de obras hechas entre Socuellamos y Ciudad-Real, resulta que es más corto el camino por la cuenca del Guadiana, y que por consiguiente es mucho más económico que el otro trazado.

Se dice también que los estudios de la línea del Tajo están hechos, y que no existen ninguno de la otra línea; es una equivocación. Los estudios del trazado que propone la comisión son completos que los de la línea del Tajo, porque tenemos hechos todos los estudios de este camino, y en esta otra línea no hay en realidad más estudios que los de Talavera a Cáceres.

Se ha hablado también aquí de legalidad, y yo contestaré que no hay más legalidad que la que aquí hagamos, y que este proyecto no se opone en nada a la ley general. Por todas estas razones espero que las Cortes se sirvan aprobar el art. 2.º que se discute.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Se mandó imprimir un dictamen de comisión sobre aclaración de la ley de 19 de Agosto de 1844.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: además de los asuntos anunciados, el dictamen de comisión sobre aplicación del fondo de calamidades públicas de 1855 a 1856.

Se levanta la sesión para reunirse el Congreso en secciones. Eran las seis.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción a las siete y cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso a las ocho.

OTRA. Los periódicos que recibían el Extracto oficial de la imprenta a que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como está, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

Por Godínez y no me alcanzó el turno; si yo hubiera hablado en aquella ocasión, sintiendo muchísimo encontrarme en disidencia con mis amigos los Diputados por Cáceres, no hubiera podido menos de decirles que el trazo de la Ciudad-Real es más favorable a su provincia que el que estos señores han sostenido. De todas maneras deseo que conste que si he votado en contra de una de las enmiendas que se votaron ayer, y que fue presentada por los Diputados de la provincia de Cáceres, ha sido por el compromiso que tenía contraído con mi provincia.

Viniendo a la enmienda, empezaré diciendo que confío en que la comisión la aceptará, porque viene a mejorar el proyecto que nos ocupa; y tanto así, que uno de los representantes del Gran Central ha manifestado que esta enmienda acepta la prolongación del camino hasta Sevilla... Oigo decir a los señores de la comisión que aceptan la enmienda, y en esto caso no quiero molestar más al Congreso.

El Sr. Marqués de la VEGA ARMILLO: En el concepto de que el camino a que se refiere la enmienda ha de ser una línea aparte de la que nos ocupa, y sacarse aparte de subasta, la comisión no tiene inconveniente en admitir la prolongación desde Mérida a Sevilla por los puntos más convenientes cuando estén hechos los estudios.

El Sr. LUXÁN, Ministro de Fomento: El Gobierno no tiene inconveniente en admitir por su parte la enmienda en los términos en que la comisión la ha explicado.

Hecha la oportuna pregunta fue tomada en consideración. Se leyó otra enmienda de los Sres. Bueno, Suarez, Nicolau y otros para que entre las palabras Mérida y Badajoz se intercalaran las siguientes: «atravesando la Sierra de Barrós en su mayor extensión».

El Sr. LUXÁN, Ministro de Fomento: La enmienda que acaba de tomarse en consideración hace en mi concepto excesada la que se ha leído.

El Sr. BUENO: No era yo quien debía sostener esta enmienda; pero su autor no llevará a mal que la retire, porque efectivamente es excusada una vez tomada en consideración la anterior.

Terminadas las enmiendas, se leyó el art. 2.º que decía así: «Se autoriza igualmente al Gobierno para otorgar en el mismo término y a los expresados concesionarios otro ferro-carril que, partiendo del de Madrid a Almansa entre Alcazar de San Juan y Socuellamos, y pasando por Manzanares, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz, vaya a terminar en la frontera de Portugal. Esta línea se prolongará desde Mérida a Badajoz, y desde Badajoz a Sevilla por los puntos más convenientes».

El Sr. MARTIN: Las Cortes conocerán mi posición particular; yo conozo también cuál es, y entro con gran desconfianza en esta materia, no porque deje de creer que tengo razón y que lo que pido en favor de la provincia que represento es muy justo, sino porque después de la discusión que aquí ha habido, y después de las votaciones que se han hecho, no es posible que abriguemos esperanza alguna de que se atiendan las reclamaciones de las provincias de Toledo y Cáceres; pero yo voy a cumplir con un deber impungando el art. 2.º

¿Qué ocurre aquí con esta línea? Que se van a reconstruir en un ferro-carril todos los del Mediodía de la Península; que al camino más imperfecto que tenemos, porque es el primero que se construyó, van a venir tres líneas generales, la de Alicante, la de Cádiz, y ahora la de Portugal con todas sus adyacencias. ¿Es esto conveniente al país? ¿Pueden contarse las Cortes que una empresa vaya a monopolizar todo el porvenir de la nación? ¿Quiéren que cuanto se exporte de las provincias más pingües de España vaya por ese ferro-carril? ¿Está conforme esto con el resuelto por las Cortes? La ley decía que serían vías generales todas las que partan desde Madrid a los puertos ó fronteras, y ahora se pretende dar el carácter de vías generales a las que vienen a confluir en uno de los brazos de esas líneas. Vean las Cortes si esto está de acuerdo con lo aprobado.

Señores, la provincia de Toledo ha sido generosa con todas las demas en la cuestión de ferro-carriles, y hoy que solicita, en unión con la de Cáceres, que se atienda a sus necesidades haciendo que el ferro-carril a Portugal atraviese por esas provincias, se la desaira, causando con esto un gran perjuicio a todo el país, porque la línea que la comisión propone va a ser mucho más extensa y costosa que lo sería la línea del Tajo. Esta línea tiene los estudios concluidos, y por término medio se ha calculado que cada legua costará 3 millones de reales, lo cual prueba que no debe ofrecer grandes dificultades; y cuando esto es así, se quiere sostener el trazado por la cuenca del Guadiana cuando no hay estudios hechos, y no se sabe ni las dificultades que ofrecerá esa línea, ni el costo que tendrá.

Pero aun suponiendo que las dificultades y el costo fueran menores que el de la otra línea, todavía resultaría un perjuicio para la nación de que se adoptara aquella línea, porque el camino sería mucho más extenso, y al cabo de algunos siglos el exceso que pagarán las mercancías y los pasajeros por el mayor número de leguas que tendrían que recorrer desde Madrid a la frontera, impondría tanto como el coste que hoy va a tener esa línea.

Yo bien sé que nada adelantará con oponerme al artículo 2.º, porque este y todos los demas serán aprobados; pero conque en un deber reclamando en favor de una provincia como la de Toledo, que tantos sacrificios ha hecho en favor de la libertad, y que al mismo tiempo es de las que más contribuyeron, porque es la segunda en contribución de continos y la sexta en la territorial. Estoy persuadido de que los reclamaciones no serán escuchadas, pero algún día se reconocerá el error que hoy se comete, si bien por desgracia no será tiempo de remediarlo.

Ruego por lo mismo a las Cortes, que desechando el art. 2.º, se modifique en términos en que se concilien los intereses de la provincia de Ciudad-Real, Toledo y Cáceres.

El Sr. GARCIA GOMEZ: Señores, si se trata de un ferro-carril para unir a Madrid con Lisboa, seguramente que nada más natural que el trazado seguido en la misma dirección que lleva el Tajo y que entrarán en Portugal por donde entra este río; pero hace tiempo que se empezó a debatir entre las dos naciones la conveniencia de construir un ferro-carril que uniera a ambos países, y se design

con el Gobernador Buceta sin haber encontrado el bergantín.

Sin embargo de estar nombrado Gobernador del Caucho por un mero de respeto, como tiene pocos "topetazos", se acercan los fanáticos a tirar algunos "topetazos". También de la plaza de la Victoria, a la cual llamamos la atención de nuestros lectores: "Con el mas puntual deseo que me obliga a estar pronto a comunicarle a V. las operaciones y noticias que se ejecutan y adquieren en estas costas rifeñas, al efecto le participo que el 25 del pasado Abril fundó en esta ciudad el lanchon procedente de Melilla, al mando del conocido práctico Teniente graduado D. Antonio García y Roman, que por disposición del Sr. Coronel Gobernador de la expresada plaza, D. Manuel Buceta, se hallaba destinado a la vigilancia de estas costas.

Grandes servicios ha prestado la pequeña embarcación durante su estadía en esta plaza; y nos honramos que reproduciendo las disposiciones de un recto jefe el beneficio que es de esperar, y que el pabellon español no sea tan altamente insultado, como desgraciadamente a cada momento sirve de nota a cuatro miserables enemigos.

El 5 de dicho mes salió el lanchon para el Peñon de la Gomera, con el objeto de vigilar las enemigas costas; a su llegada observó que un carbón estaba haciendo su carga, la que no pudo efectuar, porque la expresada embarcación le persiguió en su misma guardia, logrando hacerle la aprehension de 13 pellejos de aceite, que quedaron en calidad de depósito en la plaza citada del Peñon, hasta que la Autoridad superior disponga lo mas conveniente.

El 9 del presente Mayo observamos una frágil embarcación que en su reducida pua enarbolaba la bandera de guerra, y se dirigía, a pesar de la impetuosidad del viento y la marea, a las playas frente a esta fortaleza de Alhucemas: era el lanchon de Melilla a las órdenes del referido Teniente graduado García, y tripulado por hombres que el mejor servicio que prestan es la sincera voluntad y vehementes deseos de derramar su sangre, y exponer a los mayores riesgos la existencia en defensa del pabellon nacional.

Poseedores los tripulantes de una isla cercana al campo infiel, distancia a tiro de pistola, contemplamos con noble entusiasmo en lo mas alto de dicha isla ondeante la bandera española, fijada por aquellos hombres decididos y guiados por el jefe que los mandaba: correspondieron por mas de dos horas al fuego que le dirigian los sin parapedatos moros: el triunfo fue de nuestra parte, sin que hubiese que lamentar desgracia alguna, siendo la de los enemigos de dos muertos, segun mandatos que proceden del mismo día los que lecion a esta plaza, procedentes del Campo, bajo paraje, acompañando a dos moros de Rey, que segun se dijo, eran portadores de pliegos del Representante español en Tánger para esta Autoridad militar.

Al día siguiente salió el citado lanchon contra un carbón que estaba pescando con el objeto de reconocerlo: aproximándose, entabló relaciones su patron con los moros: el motivo de su visita fue amistoso, a saber, para que para pescar, para que pagar la contribucion impuesta por el Sr. Gobernador de Melilla; pero habiendo salido de este fondeador la lancha de la nacion para en caso de auxilio, al ponerse frente de un grupo de moros la hicieron fuego; el que contestado por las embarcaciones resultaron tres muertos de los enemigos, teniendo por nuestra parte que lamentar la herida (que no ofrece cuidado a la presente), que recibió el Subteniente graduado artillero de mar, D. Manuel Mesa y Roman.

Los tripulantes del citado lanchon, en el caso de la infamación que se le hizo por el Oficial García, y puesto en precipitada fuga, se le persiguió a viva fuego, hasta que se le hizo obedecer.

El herido Mesa correspondía a la lancha que salió de resguardo, y era mandada por el Subteniente D. Juan Mesa y Tirado, de esta dotacion de mar. El lanchon condujo a la plaza a dos prisioneros de la tripulación del carbón, a mas una red ó jévega de pescar; no habiéndose hecho de la embarcación a causa de la reconocida rapacidad de los rifeños.

Otra noticia mas esencial é interesante debemos hacer presente para que sirva de algun consuelo (si es posible) a las respetables personas que llevan luto por la catástrofe ocurrida en la noche del 28 de Marzo en la navegación que hacia el infortunado vapor *Miño*. El 28 del pasado mes llegaron a esta fortaleza varios moros del partido de Tetán, y el de mas confianza por sus buenas y exactas confidencias llamado Tadulde-Alli, manifestó que en las playas del Quilate habia aparecido el cadáver de una mujer. Al momento de cundirse la noticia, interpretada por el de lengua árabe D. José Leompant, todos los vecinos, sin excepcion alguna, mostraron los mayores deseos por hacer la adquisicion del cadáver: al efecto entablaron generosas proposiciones a los moros a fin de que fuesen trasladado al suelo cristiano, para hacerle los funerales correspondientes a la desgraciada víctima: los representantes de la casa de los señores Heredia en esta plaza, D. Antonio Cuesta y D. Filiberto Paris, solicitaron la compra de la ropa perteneciente al cadáver, con el conocido pensamiento, de que alguna marca é inicial diesen noticias mas circunstanciadas; y el mismo Gobernador de esta fortaleza, el anciano Coronel D. Manuel Lorgnet, a nuestra presencia prometió 5,000 rs. con tal que fuese conducido el cadáver a la plaza para darle sepultura en tierra de católicos. Este ofrecimiento, y nosotros que conocemos la pureza de los sentimientos caritativos y naturales de tan acreditada Autoridad, nos hizo enjugar una lágrima; porque en nuestra pobreza reconocida, no podíamos hacer mas que apreciar y congratularnos con una accion humanitaria y no desconocida en el cristiano corazón de los españoles.

Traducido el relato del moro sobre esta noticia, el encuentro del desventurado cadáver fue como sigue: El Santon del partido de Quilate, anciano venerable y bien respetado de todos los partidos, en la mañana del día 25 de Abril se aproximó a la playa para lavarse, segun costumbre, antes de celebrar la llamada misa u oracion matinal, y se encontró con el inanimado cuerpo; y los que hayan repasado las líneas del Alcoran, y conozcan el ciego fanatismo que profesan los sectarios de Mahoma a las lujurias fabulas que les dejó prescritas su elemento y falso Profeta, no tendrán por inverosímil las palabras que dijo el Santon al ver el hallazgo: "El gran profeta de Allah ha dispuesto que esta cristiana sea la desgraciada tierra de Moro" (palabras del confidente); al efecto, el supersticioso anciano llamó a sus hijas y mujeres, que en union de otras obedecieron el mandato del Santon; y despues de sus actos religiosos, de la degollacion de dos carneros, de haber lavado el cuerpo difunto con el agua del mar, y amortajándolo con el lienzo de costumbre morisca, le dieron sepultura distante de las playas.

Con cuán justo sentimiento escribimos sus miserables líneas... El moro confidente manifestó que el cadáver era de una cristiana: *estar muchacha bonita, tener jaque fino*; pendientes de oro; una cadena del mismo metal al cuello, ó tal vez collar; anillos de valor en los dedos de sus manos... particulares que nos hacen creer, y sin temor de equivocarnos, que este cadáver sea el de la hermosa joven Doña Elisa Heredia, ó bien el de Doña Cecilia Wandenberg, ó de Doña Matilde Cámara, ó otra desgraciada heroína que perecieron en la sumersion del vapor *Miño*.

Las alhajas y prendas fueron compradas por un hebreo vecino del Campo, al mismo que se han dirigido buenas proposiciones para la compra; pero nada ha resultado hasta el día en el que relatamos esta noticia, que la calificación de verdadera.

Y no podemos por menos de hacerlo así, pues fuera un horroroso espectáculo el que viésemos el cadáver de una pura y santa víctima insultado, expuesto a la indecencia, y sus peregrinas y juveniles facciones destrófa-das por los perros montaraces. No fuera la primera vez. También en la ensenada de Botoya, segun el mismo confidente, han aparecido fragmentos de un vapor, que sin duda serán los tamborettes del *Miño*, con arreglo a las señas que dan.

Tal doloroso suceso llama la atención de este reducido vecindario; y por nuestra parte, sensibles de corazón por principios religiosos, dignamos nuestra humildad plegaria al cielo por el eterno descanso de la malograda inocente jóven sepultada en el terreno de los infieles. (Correo de Andalucía.)

SEVILLA 18 de Mayo.—Son dignos de llamar la atención los adelantos que de algun tiempo a esta parte ha hecho Sevilla en todo lo que se refiere a mejoras materiales, a los progresos de su comercio é industria, a la riqueza y hermosura de los establecimientos dedicados a esas dos fecundas fuentes de la vida social. Cualquiera que despues de algunos años de ausencia venga hoy a la capital de Andalucía, no la conocerá seguramente, y creará que otra ciudad mas rica, mas hermosa, mas espléndida, ha nacido por encanto a las orillas del Bétis. Y esto supone dos cosas: progreso en la cultura y civilizacion del pueblo; desarrollo en la riqueza y en el bienestar de los individuos.

Muchos de los establecimientos notables que últimamente se han abierto en Sevilla, hermoseando sus calles y dando ensanche a su comercio; pero en estos se ha abierto uno que llamará la atención general en mas de un concepto. Nos referimos a la joyería y platería de los Sres. Puyol y Samper, sita en la calle de Granada, esquina a la de Mantercos.

Difícilmente pudiéramos dar una idea de esta magnífica tienda, digna ciertamente de las primeras capitales de Europa. Ya se atiende a la riqueza y hermosura de los

objetos que en ella se expenden, ya a la esplendidez y gusto exquisito con que el local está adornado, dichos señores lograrán fijar sobre su establecimiento la atención de toda Sevilla, y reportarán de seguro las consiguientes utilidades.

En el adorno del local, en la estantería y en el mueble, ha mostrado una vez mas el ebanista Sr. Regnier su rara habilidad y su buen gusto. Llenos de espejos los estantes y paredes, ofrece la tienda una vista bellísima por todas partes. Entre las alhajas de plata, hemos visto algunas preciosas; pero sobre todo es admirable la abundancia, gusto y riqueza de los aderezos y otros objetos preciosos. (El Porvenir.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA de MADRID.—*Paris 24 de Mayo de 1856.*—El Times publica un artículo encaminado a demostrar la necesidad de una intervencion extranjera en Nápoles.

El Gobierno griego ha resuelto organizar un ejército de 100,000 hombres.

En la sesion de la Cámara de los Comunes de Inglaterra del 9 hubo un debate muy interesante, cuya sustancia encontramos en los despachos telegráficos de Londres del 20. En esta sesion se levantó M. Disraeli y habló contra el empréstito de un millón de libras esterlinas que el Gobierno inglés pensaba hacer al sardo. Manifestó con este motivo que desearia que el Gobierno explicase cómo puede impeler a Cerdeña a que trabaje por la libertad de Italia, garantizando al mismo tiempo, por un tratado hecho con Francia y Austria, y las posesiones de esta Potencia en Italia, en la cual habia una palpable contradiccion. Lord Palmerston respondió que el tratado no garantizaba en manera alguna las posesiones austriacas; que Inglaterra no habia impulsado jamas a Cerdeña a adoptar medidas agresivas; que únicamente habia llegado el momento de poner término a la ocupacion extranjera en Italia.

M. Gladstone tomó parte tambien en el debate, y en su discurso elogió a Cerdeña, pero invitó a Inglaterra para que no interviniese en los asuntos de Italia. Consentiria en que se prestase un millón de libras esterlinas a Cerdeña, pero solo en el caso de que esta Potencia tuviese necesidad de él para las necesidades de la guerra. El Gobierno aprobó esta combinacion, y el incidente no tuvo mas consecuencia.

En la sesion de la Cámara de Diputados de Turin del 17 de Mayo, con motivo de la discusion del presupuesto del Ministerio de Negocios extranjeros, el Conde de Cavour, Presidente del Consejo, dió algunas explicaciones acerca de la situacion del Piemonte con algunas Potencias extranjeras. Hé aqui textuales sus palabras:

«No tengo la pretension de asegurar que la obra de la conferencia de Paris deberá durar perpetuamente; ni que la cuestion de Oriente, en un porvenir mas ó menos lejano, deje de suscitar nuevas complicaciones europeas, pero se la puede considerar como resuelta por algun tiempo.

Nuestras relaciones con España han adquirido una grande importancia. El Gobierno español profesa opiniones análogas a las nuestras; descansa en los mismos principios, y se halla hasta cierto punto expuesto a los mismos peligros que nosotros; tiene adversarios muy parecidos a los nuestros. Hemos creído en su consecuencia conveniente estrechar los vinculos de amistad con España. Me han confirmado en esta idea las relaciones de estrecha amistad que he tenido la suerte de contraer en Paris con el distinguido diplomático que allí representa a España. Así hemos enviado a Madrid un Embajador, y un hombre que profesa nuestras mismas opiniones liberales.

Se han restablecido nuestras relaciones con Rusia; la Cámara deseará que el país se halle dignamente representado en San Petersburgo. La esperanza que yo habia manifestado de las amistosas relaciones, ha sido confirmada por la mision del Conde Haeckelberg; habrá necesidad de votar para el efecto 80,000 libras. En San Petersburgo cuesta el vivir mas que en Londres y en Paris.

En el caso de que no se restablecieran nuestras relaciones diplomáticas con Austria, creeria conveniente y hasta juzgaria indispensable enviar un Representante a Francfort que nos mantenga las buenas relaciones con los Estados secundarios de Alemania, y nos tenga al corriente de lo que interesa a la política. Semejante mision, como se comprenderá, puede ser utilísima al país; no tenemos sino un representante en Berlin; es hábil é inteligente, pero le es imposible; desde este punto, mantener relaciones con la Dieta y con los Estados secundarios.

Voy a añadir un hecho que prueba el caso que se hace de nosotros en Europa. El Gobierno de Holanda ha creído que debió separar su mision de Turin de la de Roma, de suerte que tendremos en Turin un Ministro de Holanda y otro de Bélgica, mientras que ahora no tenemos sino un Enviado por ambos países.»

El General Williams ha llegado a San Petersburgo, é inmediatamente debia volver a Inglaterra. Se continúa trabajando en las fortificaciones de Revel.

Un despacho de Hamburgo del 19 dice que se espera en Polonia una amnistía general, é restablecimiento de la Universidad, la enseñanza en polaco, y por último la creacion de una guardia polaca de 8,000 hombres.

Las noticias de Constantinopla del 16 dicen que se ha hecho un convenio entre la Puerta y las Potencias occidentales, segun el cual las tropas de estas no evacuarán completamente el territorio otomano sino en el término de seis meses.

El 20 ha debido llegar a Douvres el Príncipe Federico de Prusia.

Hay noticias de New-York hasta el 6 de Mayo. Parece que Walker se ha visto en la necesidad de abandonar a los costa-riqueños la mayor parte de ciudades y puntos importantes de Nicaragua. Su situacion, segun unos, es desesperada; segun otros, se espera que el Gabinete de Washington reconozca su Gobierno, y con ello conseguirá reponerse de sus descalabros, pues entonces tendria a su disposicion millares de voluntarios. En Nueva-Orleans ha habido reuniones numerosas en favor del aventurero, y se dice que se han alistado muchos voluntarios para ir en su auxilio.

AUSTRIA.—*Viena 14 de Mayo.*—Las notas cambiadas entre los Gabinetes de Viena y Paris, acerca de los asuntos de Italia en las últimas semanas, y con especialidad desde la clausura del Congreso de Paris, ha conducido a un resultado satisfactorio, y los dos Estados se hallan perfectamente de acuerdo hoy acerca de la política que habrán de seguir con Italia. El memorandum que Austria y Francia van a enviar colectivamente y en breve a Roma, es la prueba mas relevante. Contiene varias proposiciones relativas a las reformas que deben verificarse en el Estado pontifical, y que tienen por base la secularizacion del régimen administrativo. El Conde Buol ha tenido en estos últimos dias varias conferencias con el Nuncio Monseñor Viale Prega, a propósito de esta cuestion del Papa; parece sin embargo que las manifestaciones hechas por este prelado no son completamente satisfactorias, puesto que dejan dudas de la buena volun-

tad de la corte de Roma para verificar la secularizacion administrativa. (Mercurio de Suabia.)

PRUSIA.—*Berlin 18 de Mayo.*—Ha corrido aqui el rumor de que Mr. de Mantouffel habia presentado su dimision, puesto que no se habia adoptado su modo de pensar en el asunto de la ley municipal de la provincia rhiniana. Este rumor se ha desmentido esta mañana por la prensa oficial.

Prusia ha hecho dependiente su aceptacion a las proposiciones de Dinamarca relativas a la extincion del peage del Sund de la de Inglaterra. Hay fundamentos para esperar que Inglaterra se adhiera a las condiciones propuestas.

El Rey aprobó la creacion de nuevas plazas de Inspectores para las fortalezas de Spandan, Custring y Posen. Los trabajos a convertir a Spandan en una fortaleza de primer orden empezarán en todo el presente verano.

Es contrario al deseo del Emperador Alejandro que el Baron de Budberg, Embajador de Rusia en Berlin, sea nombrado para la embajada de Viena, y por consiguiente no se considera todavía como definitivo dicho nombramiento.

Se habla nuevamente del cambio del Embajador de Austria en Berlin. (Correspondance Havas.)

Idem id.—S. M. el Rey, que se habia propuesto ir hoy por el camino de hierro hasta Koenigsberg para esperar a su hermana la Emperatriz viuda de Rusia, no pudo verificarlo por una indisposicion que le sobrevino ayer noche. Pero desde ayer mañana, el Baron de Budberg, Enviado extraordinario, acreditado cerca de nuestra corte, el Conde de Benckendorf, enviado militar de Rusia, el Ayudante Coronel de Mantouffel, y el Teniente Coronel de Schueze, han salido de aqui, para encontrar a la Emperatriz, hasta las fronteras ruso-polacas. Espérase sin embargo que la augusta viajera pueda llegar en todo el día 21 al sitio de Potsdam.

El joven Príncipe Federico Guillermo acaba de partir hoy para Coblenza, en donde se le unirá el Príncipe Real de Baden que le acompañará a Londres. El casamiento del Príncipe Federico Guillermo con la hija mayor de la Reina Victoria, se ha fijado para el 18 de Junio próximo. Despues de la llegada de la Emperatriz madre de Rusia a Berlin, el Príncipe de Prusia irá tambien a Londres para asistir a la celebracion del casamiento de su hijo con la Princesa de Inglaterra.

Ademas de todos los miembros de la familia Real, que se reunirán durante la permanencia de la Emperatriz en el sitio Potsdam, se esperan allí tambien varios Príncipes reinantes de Alemania, la mayor parte allegados a la familia Imperial de Rusia. (Idem.)

RUSIA.—*San Petersburgo 11 de Mayo.*—El número de los Oficiales inválidos que solicitan, del Consejo de inválidos de San Petersburgo, obtener un empleo civil ó ser sostenidos por cuenta del Estado, es tan considerable que apenas es posible satisfacer a la mitad de las instancias mejor justificadas.

Nuestros diarios nos dan únicamente cortos extractos de los protocolos del Congreso de Paris publicados por los periódicos franceses. Generalmente poca personas se interesan en ello. Por los pormenores de la paz que acaba de concluirse, la gran mayoría de la nacion acoge el resultado obtenido, con satisfaccion y sin reserva alguna.

Se han hecho mas rigurosas las prescripciones relativas a la admision de los Oficiales en la Academia militar de Estado mayor.

La legislacion que permite la libre entrada en las Universidades acaba de ponerse en vigor. Unicamente subsiste una restriccion aplicable a los polacos, que necesitan una autorizacion de los Gobernadores de sus provincias para hacer sus estudios en las Universidades rusas. Hé aqui una nueva prueba del poco fundamento que tienen los rumores de un cambio radical que iba, segun decian, a verificarse en el sistema seguido respecto a Polonia.

Hay algunos temores de una inundacion. El viento se declaró decididamente del Oeste y los hielos del Ladoga no han pasado todavía el Newa. Se sabe que el viento de Oeste es muy peligroso en la primavera, y cuando las aguas estan altas, las partes bajas de la ciudad pueden ser inundadas fácilmente a consecuencia de las mareas violentas. (Correspondance Havas.)

FRANCIA.—*Paris 17 de Mayo.*—Ya preocupa muy poco la atención el tratado de Paris, y si alguna se presta a este documento, objeto antes de comentarios y discusiones acaloradas, es únicamente para estudiar el papel del Austria en el Congreso, los resultados que las deliberaciones que esta Asamblea deben producir en Italia y la posicion actual del Austria.

Claramente aparece consignado en los debates y relaciones que siguieron a la publicacion de los protocolos que Austria no puede envanecerse ni mostrarse satisfecha de lo que ha pasado en las conferencias, donde se ha visto sola, abandonada y señalada como victima exterior a Dios de la guerra que todas las Potencias querian aplacar con un sacrificio.

En los Principados danubianos que deseaba conservar, se ve obligada a retirar sus tropas bajo la presion, si no amenaza, de las Potencias deliberantes. Igual suerte le esperaba en Italia. A pesar de la resistencia que opuso para cortar toda discusion, el Representante austriaco pudo reconocer distintamente que el Piemonte estaba en completo acuerdo con las Potencias occidentales decididas estas a poner remedio a los males que desolan aquel infortunado país, y la Rusia punto menos que dispuesta a tomar parte en los cambios que allí deben efectuarse. Ni una sola voz amiga venia en ayuda de la Potencia que no habia tenido valor suficiente para colocarse en una posicion franca desde el principio de la lucha.

Los hechos que han tenido lugar con posterioridad a las conferencias amenazan directamente el poder austriaco en Italia. El acuerdo entre la Cerdeña y las Potencias occidentales, publicado solemne y oficialmente en las Cámaras de Londres y Turin, pone término a toda incertidumbre. Por mucho que se pretenda atenuar la importancia del hecho, su gravedad resalta al mas preocupado, pues viene a reanimar vivamente a los patriotas italianos al mismo tiempo que inspira serias reflexiones a los Estados amenazados en Roma. El peligro es inminente, y el Austria se dispone a pararle acercándose todo lo posible al Gabinete de las Tullerías por medio del Archiduque Maximiliano, hermano del Emperador, que parece ser el mensajero que debe aplacar la tormenta estrechando las relaciones con Napoleón III. Segun las noticias mas exactas, el medio de hacer propicio al Emperador seria anunciar la traslacion de las cenizas del Duque de Reichstadt a Paris, sacrificio tardío a los recuerdos del pasado Imperio, y en cuanto al presente se afirma que Austria está en el ánimo de hacer concesiones a la política occidental, sacrificando algunos pequeños Estados de Italia, a fin de salvar sus posesiones amenazadas. El problema propuesto hace siglos se presenta simplificado por los sucesos: veremos si las Potencias realizan pacíficamente las esperanzas de la opinion, cuyas manifestaciones llevan el sello de la unanimidad, independencia de la Italia y justicia a los italianos.

La ceremonia del bautismo del Príncipe imperial está señalada para el 14 de Junio, á causa del estado de debilidad en que se encuentra la Emperatriz, que siente dificultad de temerse en pie. El Gobierno ha pedido un crédito de 400,000 francos que deben emplearse en la decoracion de la catedral Notre-Dame: el Ayuntamiento por su parte ha votado 800,000 francos para las fiestas que tendrán lugar con este motivo, y la lista civil contribuirá tambien a aumentar el brillo de la ceremonia con sus dones especiales.

Tambien aqui comenzaba a inocularse el espíritu mercantil de mal género en las regiones oficiales; pero el Gobierno, prevenido a tiempo, ha tomado medidas contra

los funcionarios que toman parte en las empresas industriales, y se le atribuye la firme intencion de perseguir al que aparezca complicado directa é indirectamente en tales asuntos. El General Marquis de Ricard, Ayudante del Príncipe Gerónimo, fue despedido por haber tomado parte en la sociedad por la emigracion americana y asiática. Otros muchos altos funcionarios se ven obligados a presentar sus dimisiones, no se sabe por qué causa, si bien se asegura que estas serán seguidas de otras dimisiones, ó mejor dicho, destituciones, porque este es el verdadero nombre que debe dárseles, y se relacionan con las noticias que circulan sobre sociedades industriales, á que da importancia una carta del Ministro del Interior dirigida al Prefecto de Paris, en que se recomienda la persecucion de los que alimentan las especulaciones, esparciendo noticias y rumores que solo ellos conocen. (Nacion.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Gregorio VII y San Urbano, Papas. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santísimo Sacramento.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que a continuación se expresan:

1,122 fanegas de trigo.		
4,216 arrobas de harina de id.		
2,335 libras de pan cocido.		
10,445 arrobas de carbon.		
102 vacas que componen 43,869 libras de peso.		
476 carneros que hacen 12,508 libras.		
199 corderos con 7,082 libras.		

Lo que se hace saber al publico para su inteligencia. Madrid 24 de Mayo de 1856.—V. Ferrás.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que a continuación se expresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca...	46 á 48	16 á 18
Idem de carnero.....	..	16 á 18
Idem de ternera.....	58 á 64	25 á 42
Tocineteo.....	68 á 70	4 á 26
Jamon.....	85 á 108	38 á 51
Acete.....	52 á 54	14 á 16
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan.....	..	12 á 15
Garbanzos.....	24 á 38	8 á 14
Judias.....	24 á 28	8 á 12
Arroz.....	28 á 32	10 á 12
Lentijas.....	4 á 4	5 á 6
Carbon.....	6 á 7	..
Jabon.....	56 á 60	20 á 22
Patatas.....	7 á 12 1/2	4 á 6

Madrid 24 de Mayo de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada.....	de 33 á 36	rs. vn.
Algarrobos.....	de 4 á 20	rs. vn.
Trigo venado.....		
23.....	50	
160.....	56	
120.....	58	
88.....	58 1/2	
134.....	59	
125.....	59 1/2	
21.....	60	
114.....	61	
206.....	62	
56.....	62 1/2	
116.....	63	
53.....	63 1/2	
281.....	64	

4,497

Madrid 24 de Mayo de 1856.

BOLSA.

Continúa bastante animada. El 3 consolidado se hizo y publicó a 42 7/8 y 60, y á última hora hallaba dinero a este último precio.—La diferida tambien se hizo y publicó a 25 5/8 y 50; pero una hora despues de cerrada solo hallaba dinero a 25-4 1/2.—La amortizable de primera y segunda, y las acciones de carreteras, así como las del canal de Isabel II, sin alteracion. Las de la sociedad española mercantil é industrial de 4,900 rs. se han publicado a 2,800 rs. Las del Banco de San Fernando continuaron hallando dinero a 4 1/2.

Cotizacion del 24 de Mayo de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publico, 42,75 y 60 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 25,55 y 50.
Amortizable de primera, id. no publicado, 11,60 d.
Idem de segunda, id., 6,25 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 80 d.
Idem de 2.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 87 p.
Idem de 3.º de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 81,75 d.
Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id. publicado, 106,50.
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., á 2,800 rs.
Acciones del Banco de España, id. no publicado, 125

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51.—Paris á 8 dias, 53,2 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 24 de Mayo.

Fondos franceses.—3 por 100, 75-15.
Idem á 1/2 por 100, 94-10.
Españoles.—3 por 100 interior, 42.
Idem exterior, 45 1/2.
Idem diferido, 25 3/4.
Consolidados, 94 1/2 á 94 5/8.
Amberes 19 de Mayo.—Diferida, 24 5/8 d.—Interior, 40 3/4 papel.
Bruselas 19 de Mayo.—Diferida, 24 1/2 dinero.
Londres 19 de Mayo.—Diferida, 25 á 1/4.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO DE GALICISIMOS, O SEA DE LAS VOCES, locuciones y frases de la lengua francesa que se han introducido en el habla castellana moderna, con el juicio crítico de las que deben adoptarse, y la equivalencia castiza de las que no se hallan en este caso, por D. Rafael María Baralt, con un prólogo de D. Juan Eugenio Hartzenbusch.
PRECIO 25 rs. vn. rústica encartonada (Bradell); 24 rústica ordinaria.
PUNTOS DE VENTA: en la Imprenta Nacional; casa de Calleja, calle de Carretas, y sus correspondientes de provincia y Ultramar; Cuesta, calle Mayor, y Bailly-Baillière, calle del Príncipe.

SEMANARIO ECONOMICO, MERCANTIL E INDUSTRIAL, consagrado á la defensa de los intereses materiales, bajo la direccion de D. José Luis Retortillo. Acaba de salir á luz el núm. 7.º de esta importante publicacion, cuyas condiciones de suscripcion son las siguientes: Se publica todos los lunes á fin de suplir la falta de periódicos politicos que no aparecen en aquel día.

Cada número constará de dos pliegos de 16 páginas en 4.º prolongado. Al mes, por lo tanto, recibirá el suscriptor ocho pliegos, ó sean 64 páginas en 4.º prolongado. Los números de un semestre formarán un tomo.

Ademas recibirán gratis los pliegos de anuncios.

Preios de suscripcion.—En Madrid, por un mes, 8 rs.; por tres, 23; por seis, 44.

En provincias, por un mes, 8 rs.; por tres, 23; por seis, 44.

En el extranjero, por un mes, 12 rs.; por tres, 35; por seis, 68.

En Ultramar, por un mes, 12 rs.; por tres, 35; por seis, 68.

Puntos de suscripcion.—En Madrid, en la Administracion, calle de la Concepcion Gerónimo, núm. 24, cuarto tercero de la izquierda; y en las librerías de Duran, calle del Encarnación (antes de la Victoria), núm. 3.—Bailly-Baillière, Príncipe, 11.—Locado López, Cármen.—Cuesta, calle Mayor, y demas principales de esta capital.

TEJADO, EDITOR.—OBRAS DE D. JUAN DONOSO Cortes, Marques de Valdeganana, ordenadas y precedidas de una noticia biográfica del autor, por D. Gabino Tejado.—Cinco tomos en 4.º menor de mas de 300 páginas cada uno.

«Biblioteca manual del cristiano.»—Tomo I.—Nueva traduccion de las respuestas claras y sencillas á las objeciones que mas comunmente suelen hacerse contra la religion.—Obra escrita en frances por el presbítero G. de Segur, y vertida ahora por segunda vez en castellano, conforme á la trigésimasegunda edicion francesa.—Con licencia de la Autoridad eclesiástica.

«Resena histórica sobre el estado de la Hacienda y del Tesoro público en España durante las Administraciones progresista y moderada, y sobre el origen é importe de la actual Deuda flotante del mismo Tesoro.» por D. José Sanchez Ocaña, ex-Diputado á Cortes y Subsecretario cesante del Ministerio de Hacienda.

«Biblioteca manual del cristiano.»—Con licencia eclesiástica.—Constará de 12 tomos que se publicarán durante un año.—El precio de cada tomo suelto será 4 rs. en Madrid, y 5 en provincias. Un ejemplar gratis en cada pedido de 12.

Puntos de suscripcion.—En Madrid, en la Administracion, calle de San Bartolomé, núm. 14; y en las librerías de Sanchez, calle de Carretas; de Cuesta, calle Mayor; de Aguado y de Olamendi, calle de Poncejos; de la Publicidad, pasaje de Matheu; de Lopez, calle del Cármen, y de Bailly-Baillière. Se despacharán con puntualidad los pedidos que se hagan directamente a la Administracion en carta franca, acompañando el importe correspondiente en libranzas ó sellos de franqueo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—Secretaría general.—La Junta de gobierno de esta Real Compañía ha señalado el día 30 de Junio próximo para la celebracion de la Asamblea general de este año.

En su consecuencia, cumpliendo con lo preceptado en el art. 45 de los Estatutos y en uso de la facultad que le atribuye el art. 12, hace saber á los señores accionistas las prevenciones siguientes: